

Recurso 150/2017**Resolución 188/2017****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 26 de septiembre de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, S.A.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Suministro de gases y mantenimiento de las instalaciones de laboratorios que gestiona la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía” respecto de los Lotes 4 y 5 (Expte. NET771973), convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, ente instrumental adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 7 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el



citado anuncio se publicó, el 14 de junio de 2017, en el Boletín Oficial del Estado núm. 141 y el 5 de junio de 2017 en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 324.018,88 euros y entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El 26 de junio de 2017 se presentó en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, S.A. (en adelante AIR LIQUIDE) contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución.

CUARTO. El 30 de junio de 2017, se recibe en el Registro de este Tribunal oficio procedente del órgano de contratación adjuntando escrito de recurso especial, informe al mismo y expediente de contratación.

Posteriormente, la Secretaría de este Tribunal, el 5 de julio de 2017, solicita al órgano de contratación determinada documentación no remitida con el expediente de contratación, dándose cumplimiento a lo solicitado al día siguiente.



QUINTO. Mediante Resolución, de 7 de julio de 2017, este Tribunal adopta la medida provisional de suspensión del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución fue remitida al órgano de contratación y a AIR LIQUIDE por correo electrónico el mismo día y notificada por correo ordinario, respectivamente, el 12 y el 14 de julio de 2017.

SEXTO. El 21 de julio de 2017 se recibe en el Registro de este Tribunal, Resolución, de 19 de julio de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua por la que renuncia al procedimiento de adjudicación de los Lotes 4 y 5 del contrato de suministro citado en el encabezamiento de esta resolución.

SÉPTIMO. Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones y previa petición, el órgano de contratación remite el 21 de julio de 2017 el listado de entidades licitadoras en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

OCTAVO. Con fecha 25 de julio de 2017, por la Secretaría de este Órgano se concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que presentaran alegaciones, no habiéndose presentado ninguna en el plazo concedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 de TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El contrato objeto de licitación es un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, y el objeto del recurso son los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de licitación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de los apartados 1.a) y 2.a) del artículo 40 del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 a) del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

En el supuesto examinado, la publicidad obligatoria de la licitación quedó completada el 14 de junio de 2017, fecha en que el anuncio de licitación se publicó en el Boletín Oficial del Estado, habiéndolo sido antes en el Diario



Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante. En consecuencia, es a partir de dicha fecha cuando procede iniciar el cómputo del plazo para recurrir; en este sentido, al haberse presentado el escrito de interposición del recurso en el Registro del órgano de contratación, el 26 de junio de 2017, aquel se presentó dentro del plazo legal indicado.

QUINTO. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos de admisión del recurso, procede el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Previamente ha de ponerse de manifiesto que, como se ha expuesto en los antecedentes, por este Tribunal se dicta Resolución de 7 de julio de 2017, adoptando la medida provisional de suspensión del procedimiento de adjudicación. En este sentido, el órgano de contratación, una vez recibida la notificación -el 7 de julio por correo electrónico y el 14 de julio por correo ordinario-, si se acordara la suspensión -como es el caso-, la llevará a cabo de inmediato, esto es -conforme se acuerda en la citada resolución-, procederá a suspender el procedimiento de adjudicación del contrato (artículo 25.2 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia de contratación). No obstante, el órgano de contratación desoyendo el acuerdo de suspensión de este Órgano, actuando de forma inapropiada, emite resolución renunciando al procedimiento de adjudicación de los Lotes 4 y 5 del contrato de suministro examinado, sin que por este Tribunal se hubiese levantado previamente la suspensión.

La recurrente interpone el presente recurso contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT), respecto de los Lotes 4 y 5, solicitando de este Tribunal que, con estimación del mismo, acuerde su anulación dado que, a su juicio, existe una absoluta identidad con una licitación anterior o, en su caso, se conmine al órgano de contratación a que desista de los mismos, una vez constatado el error existente.



Afirma la entidad recurrente que, tras la lectura de los pliegos por los que se rige la convocatoria, ha detectado un error en la configuración de los Lotes 4 y 5 de la presente licitación, consistente en la identidad de los mismos con los Lotes 1 y 2 del expediente NET546784, convocado para la contratación del suministro de botellas de gases para el Laboratorio Andaluz de Referencia de la Calidad del Aire.

En este sentido, manifiesta que la licitación de unos bienes para los que actualmente, y hasta marzo de 2019, se dispone ya de proveedor, supone una evidente vulneración de los principios más elementales de la contratación pública, tales como el de no discriminación e igualdad de trato, conforme al artículo 1 del TRLCSP.

Concluye la recurrente que la configuración de los pliegos rectores del procedimiento vulnera las normas más esenciales que rigen los procedimientos de selección de los proveedores de la Administración, lo cual resulta especialmente lesivo para sus intereses, al tiempo que supone también un perjuicio indirecto para la propia Administración contratante al tener que correr con los gastos inherentes de la licitación cuando ya dispone de un proveedor para el suministro de los bienes afectos al expediente.

Por su parte el órgano de contratación en su informe al recurso afirma que ha de estimarse la pretensión de la recurrente pues una vez realizadas las comprobaciones oportunas se constata que los Lotes 4 y 5 de la presente licitación son coincidentes con los Lotes 1 y 2 del expediente NET546784, de suministro de botellas de gases para el Laboratorio Andaluz de Referencia de la Calidad del Aire, que fueron adjudicados a AIR LIQUIDE el 13 de febrero de 2017, encontrándose actualmente en vigor los correspondientes contratos.

SEXTO. Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias de las alegaciones del órgano de contratación, pues implican un reconocimiento de la pretensión de la



recurrente.

El efecto de dicho reconocimiento no está expresamente previsto en la normativa reguladora del recurso especial en materia de contratación, que se remite en lo no previsto en ella a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que en la citada ley tampoco se regule este reconocimiento de la Administración a las pretensiones de la recurrente, pues dicho reconocimiento solo puede concurrir en aquellos supuestos en que la Administración es parte en un procedimiento cuya resolución corresponde a otra instancia distinta.

Lo más similar lo encontramos en el proceso contencioso-administrativo, en cuya regulación el reconocimiento de las pretensiones de la recurrente por el órgano administrativo equivale a un allanamiento que pone fin al proceso, salvo que ello suponga “*infracción manifiesta del ordenamiento jurídico*” (artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Por ello, debe este Tribunal entrar en el fondo de la cuestión para determinar si las causas por las cuales deben anularse los pliegos que rigen la licitación, en la forma alegada por la recurrente y aceptada por el órgano de contratación, suponen o no una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En ese sentido, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, debiendo velar en todo caso por la eficiencia (artículo 22 del TRLCSP).

En el supuesto examinado, la recurrente en su escrito de recurso denuncia que



los Lotes 4 y 5 de la presente licitación guardan una identidad absoluta con los Lotes 1 y 2 del expediente NET546784, de suministro de botellas de gases para el Laboratorio Andaluz de Referencia de la Calidad del Aire, adjudicados y con contratos en vigor hasta marzo de 2019.

Dicha afirmación no es cuestionada ni matizada por el órgano de contratación, quien solicita a este Tribunal que ha de estimarse la pretensión de la recurrente tras constatar que los Lotes 4 y 5 de la presente licitación son coincidentes con los Lotes 1 y 2 del expediente NET546784, de suministro de botellas de gases para el Laboratorio Andaluz de Referencia de la Calidad del Aire, que fueron adjudicados a AIR LIQUIDE el 13 de febrero de 2017, encontrándose actualmente en vigor los correspondientes contratos.

Así pues, visto que no existe controversia en cuanto a que las necesidades que el órgano de contratación trata de satisfacer con la licitación de los Lotes 4 y 5 de la presente licitación, ya están cubiertas con un contrato actualmente en vigor, se verifica la infracción de los pliegos denunciada por la recurrente en el recurso y confirmada por el órgano de contratación en su informe al mismo.

Por tanto, dicho reconocimiento por parte del órgano de contratación no es contrario a derecho, no suponiendo tal aceptación por su parte una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

Procede, por tanto, la estimación del recurso y, en consecuencia, anular los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, respecto de los Lotes 4 y 5, debiendo continuarse la licitación con el resto de lotes.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, S.A.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Suministro de gases y mantenimiento de las instalaciones de laboratorios que gestiona la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía” respecto de los Lotes 4 y 5 (Expte. NET771973) y, en consecuencia, anular el acto impugnado para que por el órgano de contratación se proceda en el sentido expuesto en el fundamento de derecho sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento acordada por este Tribunal en Resolución de 7 de julio de 2017.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

